



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°1206-2022

De veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **ELVIRA GISEL ACOSTA ATENCIO**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal N° 4-717-1445, abogada en ejercicio, con idoneidad 13108, con domicilio en la Provincia de Chiriquí, Distrito de David, calle José Linton Navarro, diagonal a Seguros Infinity, Edificio Plaza Real, planta alta, oficina No.9, teléfono 6616-7663, correo electrónico elviragisel@hotmail.com, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales; en virtud del Poder Especial otorgado por el Señor **JOSÉ JOAQUÍN GUZMÁN AGUIRRE**, varón, colombiano, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° E-8-98892, actuando en calidad de Representante Legal de **CONSTRUCTORA CON FUTURO, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, a ficha 391952, Documento 180046, con domicilio en la Provincia de Chiriquí, Distrito de David, Urbanización La Esperanza, calle Kinder La Abejita, atrás del terronal, con teléfonos 774-4405 - 6675-4133 y correo electrónico cconfuturo@gmail.com, ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de Comisión Evaluadora, emitido dentro del Acto Público N° [2022-0-12-0-01-LV-037526](#), convocado por el **MINISTERIO DE SALUD**, bajo la descripción: **“PEDIDO 22-424 ESTUDIO, DISEÑO, ANTEPROYECTO ARQUITECTÓNICO, DESARROLLO DE PLANOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CONST. Y EQUIP. MÉDICO Y NO MÉDICO PARA LA CONT. DEL C.S. DE BASTIMENTO, PR. BOCAS DEL TORO”**, con un precio de referencia de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.2,200,000.00)**.

Que mediante Resolución N°1178-2022 de veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por la empresa **CONSTRUCTORA CON FUTURO, S.A.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y acorde con lo dispuesto en el artículo 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 10 de marzo de 2022, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público [2022-0-12-0-01-LV-037526](#), fijando como fecha para la celebración de la Reunión Previa y Homologación el día 30 de marzo de 2022 y para el Acto Público de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 18 de julio de 2022.

Que en los registros del Acto Público constan publicadas cinco consultas, así como las adendas N°1, 2, 3, 4,5 y 6, que modifican el Pliego de Cargos.

Que de conformidad con el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas, publicada en la fecha en que se surte el evento correspondiente, concurren las siguientes empresas en calidad de proponentes:

PROPONENTE	MONTO OFERTADO
CONSTRUCTORA RIGASERVICES, S.A.	B/. 2,369,205.00

AS

CONSTRUCTORA CON FUTURO, S.A.	B/. 1,988,927.43
CONSTRUCTORA SUADI, S.A	B/. 1,996,758.02
ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES S.A.	B/. 2,403,195.25

Que el día 12 de septiembre de 2022, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Acta de Instalación de la Comisión Evaluadora, la Resolución N°225 de fecha 4 de agosto de 2022 por la cual se nombran a sus miembros y el Informe de la Comisión Evaluadora de fecha 10 de agosto de 2022.

Que en su Informe de Evaluación, la Comisión determinó que las Propuestas aportadas por los Proponentes **CONSTRUCTORA SUADI, S.A**, **CONSTRUCTORA CON FUTURO, S.A.** y **CONSTRUCTORA RIGASERVICES, S.A.**, no cumplieron con los requisitos mínimos obligatorios, por lo cual no avanzaron a la fase de evaluación. Igualmente determinaron que la Propuesta de la empresa **ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES S.A.**, cumplió con los requisitos mínimos obligatorios, razón por la cual pasó a la fase de evaluación obteniendo puntaje de 100.

Que a raíz de la publicación de este Informe, el proponente **CONSTRUCTORA CON FUTURO, S.A.**, presentó sus observaciones a este informe, siendo contestadas por la Entidad Licitante que acoge el resultado de la fase de verificación de requisitos planteada en el Informe de Comisión Evaluadora respectivo.

Que el Informe precitado, ha sido objeto de la Acción de Reclamo presentada por parte del Proponente **CONSTRUCTORA CON FUTURO, S.A.**, tras lo cual, esta Dirección se avoca a dilucidar en fondo el recurso interpuesto.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección que anule el Informe de Evaluación y se ordene un nuevo análisis total de los requisitos mínimos obligatorios de las Propuestas presentadas, y la respectiva evaluación de las que pasen a la fase correspondiente, conforme a los criterios y metodología de ponderación establecida en el Pliego de Cargos, a través de una nueva Comisión Evaluadora; ordenando la realización de trámites omitidos o la corrección de estos. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2022-0-12-0-01-LV-037526](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación por Mejor Valor", regulado por el Artículo 59 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020 y el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Evaluadora.

Que al respecto del tipo de Acto Público escogido por la Entidad Licitante, debemos indicar que la modalidad denominada "Licitación por Mejor Valor", es el procedimiento de selección de contratista en el cual se ponderarán los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros ofertados por los proponentes, y se adjudicará al proponente que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación especificada en el pliego de cargos, siempre que este cumpla con los Requisitos mínimos obligatorios exigidos en el Pliego de

Cargos. Este procedimiento se utilizará cuando los bienes, servicios u obras que van a ser contratados tienen un alto nivel de complejidad y el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.500 000.00).

Que esta Dirección advierte que, en los registros procesales de las actuaciones administrativas ejercidas en el procedimiento de selección de contratista en examen, no consta la publicación del Acta de la Reunión Previa y Homologación, elemento probatorio de la asistencia de quienes hayan concurrido a este Fórum de discusión y homologación de documentos y en el cual se transcribirán sus observaciones, así como las respuestas y compromisos que adquiere la Entidad Licitante y que deben encontrarse en el expediente electrónico plasmando su carácter público. Por lo manifestado, es imperante llamar la atención de la Entidad Licitante para que, en Actos futuros, se publique el Acta en mención con toda la información de rigor y de obligatorio conocimiento.

Que como elemento procesal cuestionado, debemos indicar que el Informe de Comisión Evaluadora es emitido el día 10 de agosto de 2022, siendo publicado y generado en el Sistema con fecha de 12 de septiembre de 2022. Sobre esto, la Entidad Licitante tomará las medidas necesarias conforme al Principio de Transparencia y Publicidad y en función del debido proceso, para que los respectivos Informes de Comisión sean parte del expediente electrónico y estén a disposición de los Proponentes y usuarios del portal "PanamaCompra" en el menor tiempo posible a partir de la entrega del mismo por parte de los miembros de la Comisión correspondiente.

Que dado lo anterior, como cuestión preliminar, vale advertir que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión Evaluadora, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación en la fase respectiva, en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que al confrontar la objeción del Accionante, con el resultado del análisis de las Propuestas en la fase de verificación; y en específico sobre falencias del Pacto de Integridad y la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión aportadas por **CONSTRUCTORA CON FUTURO, S.A.**, deviene en oportuno traer a colación lo motivado por los Señores Comisionados en la sección de observaciones del correspondiente Informe de Evaluación:

Como resultado de esta verificación, la propuesta presentada por CONSTRUCTORA CON FUTURO, S.A. no cumple con los requisitos mínimos obligatorios, razón por la cual, no pasa a ser evaluada conforme a los criterios y a la metodología de ponderación establecida en el pliego de cargos. Debido a que en el documento N°7 Y N°14 de los requisitos mínimos obligatorios, en el pacto de integridad el número de aviso de operación no concuerda con el del aviso de operaciones. En la declaración jurada de medidas de retorsión no cumple con el formato señalado en el formulario.

Que ante el evento de descalificación cuestionado, el Accionante expone argumentos que conlleven ante esta Dirección a que estime que el procedimiento implementado, en la Licitación por mejor valor fue insuficiente, inadecuado o contrario a Derecho, llevando a los Señores Comisionados al examen y resultado, que determinó el incumplimiento de lo exigido en el Pliego de Cargos y, por ende; como efecto fáctico que su Propuesta no lograra cristalizar la realización de la fase de asignación de puntaje de los requisitos ponderables.

Que al revisar la constancia digital de la Propuesta de **CONSTRUCTORA CON FUTURO, S.A.**, consta el aporte del documento "Pacto de Integridad" (Cfr. Archivo 13 homónimo), que sirve de base para el cumplimiento del correspondiente requisito estandarizado de las condiciones especiales del Pliego electrónico. En ese mismo orden de ideas, de acuerdo a la información descrita en dicho documento, se observan los elementos y características propias de una estructuración estandarizada y que no han sido materia de cuestionamiento por los miembros de la Comisión.

Que en este sentido, el número serial del aviso de operación enunciado en el Pacto de Integridad "180046-1-391952-2017-19471", difiere en un (1) dígito con el número asignado

“180046-1-391952-2007-19471”, para la autorización del ejercicio comercial otorgado a dicho Proponente. Que la variación en la transcripción del numeral, utilizada dentro del documento que sirve de base para el cumplimiento del punto cuestionado, no incide en la validez del mismo siendo que los aspectos fundamentales de legitimidad del documento “Pacto de Integridad” suscrito por el Representante Legal del Proponente con la debida identificación del Acto Público, han sido incorporados en el texto empleado.

Que expuesto lo anterior, los miembros de las distintas Comisiones Verificadoras o Evaluadoras, tomarán en consideración para los análisis de rigor de las Propuestas que asistan al Acto Público que, de acuerdo al Principio de Eficacia dispuesto en el Artículo 29 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 (Texto Único), ordenada por la Ley 153 de 2022, los sujetos del procedimiento de selección de contratista, así como los que intervienen en la relación contractual, harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados. En consecuencia, esta Dirección considera que debe ser revisado el cumplimiento o no del Punto N°14 “Pacto de Integridad”, requisito común del Pliego de Cargos electrónico, por parte de los miembros de la Comisión Evaluadora.

Que ante lo expresado por el Accionante y la determinación de incumplimiento del Punto N°7 “Declaración Jurada de Medidas de Retorsión”, de los requisitos comunes de las condiciones especiales del Pliego de Cargos electrónico, adoptada por los miembros de la Comisión Evaluadora; debemos indicar que no apreciamos inconsistencias, más allá de la omisión de domicilio y teléfono del Proponente, que en la forma o en el fondo demeriten la Declaración en examen. De lo dicho el requisito dispone taxativamente el criterio de análisis a ser implementado en la correspondiente labor de verificación de las propuestas aportadas, en este contexto:

“Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.”

Que del escrutinio de las exigencias del requisito en referencia, al confrontarlo con el documento aportado (Cfr. Archivo 8 de la Propuesta digital), debemos concluir que convergen en este los aspectos visualizados en el requisito Ut Supra. Dicho esto, esta Dirección considera que debe ser revisado el cumplimiento o no del Punto N°7 “Declaración Jurada de Medidas de Retorsión” por parte de la Propuesta de **CONSTRUCTORA CON FUTURO, S.A.**

Que los miembros de las Comisiones Verificadoras y Evaluadoras, harán valer los Principios Generales de la Contratación Pública, cumpliendo sus funciones, bajo el Principio de Responsabilidad e inhabilidades de los Servidores Públicos, dispuesto en el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

Que una vez examinados el Pliego de Cargos Adjunto y Electrónico, así como el dictamen expuesto en el Informe de la Comisión Evaluadora realizado por los Señores Comisionados, así como las constancias documentales que reposan en el Expediente Electrónico, siendo confrontados con el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE** el informe de la Comisión Evaluadora y **ORDENAR** a la Entidad Licitante que a través de la **MISMA COMISIÓN EVALUADORA**, se realice un nuevo **ANÁLISIS PARCIAL** de las propuesta presentada por la empresa **CONSTRUCTORA CON FUTURO, S.A.**, en lo concerniente a la verificación de los Requisitos Estandarizados del Punto N°7 “Declaración Jurada de Medidas de Retorsión” y Punto N°14 “Pacto de Integridad”, conforme a los Principios y Criterios esbozados en la parte motiva de la presente Resolución.

Que la Comisión, deberá aplicar los criterios de verificación y evaluación que correspondan y emitir dentro del término que establece el Artículo 69 Lex Cit un nuevo Informe de

Evaluación Parcial, motivando en debida forma las razones que respaldan su dictamen y en cumplimiento de los criterios expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE

PRIMERO: ANULAR PARCIALMENTE el Informe de Evaluación publicado el 12 de septiembre de 2022, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, dentro del Acto Público N° [2022-0-12-0-01-LV-037526](#), convocado por el **MINISTERIO DE SALUD**, bajo la descripción: “**PEDIDO 22-424 ESTUDIO, DISEÑO, ANTEPROYECTO ARQUITECTÓNICO, DESARROLLO DE PLANOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CONST. Y EQUIP. MÉDICO Y NO MÉDICO PARA LA CONT. DEL C.S. DE BASTIMENTO, PR. BOCAS DEL TORO**”, con un precio de referencia de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.2,200,000.00)**.

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante que proceda, a través de la **MISMA COMISIÓN EVALUADORA**, a realizar un nuevo análisis parcial de la Propuesta presentada por la empresa **CONSTRUCTORA CON FUTURO, S.A.**, en lo concerniente a la verificación de los Requisitos Estandarizados del Punto N°7 “Declaración Jurada de Medidas de Retorsión” y Punto N°14 “Pacto de Integridad”, conforme a los Principios y Criterios esbozados en la parte motiva de la presente Resolución.

Que la Comisión, deberá aplicar los criterios de verificación y evaluación que correspondan y emitir dentro del término que establece el Artículo 69 Lex Cit un nuevo Informe de Evaluación Parcial, motivando en debida forma las razones que respaldan su dictamen y en cumplimiento de los criterios expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo presentada por **CONSTRUCTORA CON FUTURO, S.A.**,

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YG/pkk
PRK
